

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1226-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Mayer Bretón y por integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA y Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Garantizar una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que los autores desarrollan en favor de la cultura, así como propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos <i>podrán exigir</i> una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción <i>hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40; 148; 151 231 Y 232 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS Y 212 BIS, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA</b></p> <p>PRIMERO.- Se reforman los artículos 40; 148; 151 231 y 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos <b>tendrán el derecho irrenunciable de</b> exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción <b>de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con</b> las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p> <p><b>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras</b></p>

No tiene correlativo

literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;

El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de

No tiene correlativo

las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:

1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes

No tiene correlativo

materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.

2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.

3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.

4. Usos y costumbres internacionales.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el

**Artículo 148.-** Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 151.-** No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

**I. *No se persiga un beneficio económico directo;***

**II. a IV. ...**

**Artículo 231.-** Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

**I. a III. ...**

**No tiene correlativo**

**artículo 40 BIS.**

**Artículo 148.- (...)**

(I a VIII ...)

**Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.**

**Artículo 151.- (...)**

**I.- (Se deroga)**

**II a IV.- (...)**

**Artículo 231.- (...)**

**I a III.- (...)**

**III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que**

**IV a X. ...**

**Artículo 232.** Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior

**II. a III. ...**

...

**No tiene correlativo**

permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

**IV a X.- (...)**

**Artículo 232.- (...)**

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III BIS**, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

(...)

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS y 212 BIS, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40 BIS.-** Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora,



No tiene correlativo

visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;

b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto;

d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 40 TER.-** Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.

b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al pago de remuneración compensatoria.

**Artículo 40 QUATER.** Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la

No tiene correlativo

reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

No tiene correlativo

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.

**Artículo 40 QUINTUS.** La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:

a) **Audio:** 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.

b) **Video:** 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;

24% Productor audiovisual y cinematográfico;

1 % Productor de fonogramas;

25% intérpretes y ejecutantes.

c) **Imagen:** 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.

No tiene correlativo

**d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.**

<b>Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar</b>	<b>AUDIO</b>	<b>VIDEO</b>	<b>IMAGEN</b>	<b>TEXTO</b>
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %

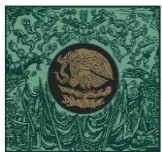
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 40 SEXTUS.</b> Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.</p> <p><b>Artículo 212 BIS.-</b> El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> En tanto el Instituto en términos del artículo 212 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, no emita las cantidades que por</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

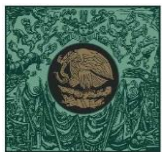
concepto de remuneración compensatoria de copia privada deberán cubrir los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este decreto, serán aplicables las siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

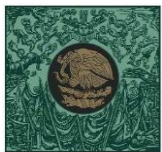
<b>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</b>	<b>MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS</b>
<b>CD-R</b>	<b>.30</b>
<b>CD-RW</b>	<b>.40</b>
<b>Memoria USB/ Flash de 2GB</b>	<b>5.57</b>
<b>Memoria USB/ Flash 2GB y hasta 4GB</b>	<b>5.57</b>
<b>Memoria USB / Flash de 8GB hasta 64GB</b>	<b>11.14</b>
<b>Memoria USB / Flash más de 64GB</b>	<b>16.71</b>
<b>Memoria USB/ Flash 4GB y hasta 8GB</b>	<b>5.57</b>
<b>Memoria USB/ Flash más de 8GB</b>	<b>5.57</b>
<b>DVD-R 4.7GB</b>	<b>4.87</b>
<b>DVD-RW 4.7GB</b>	<b>6.49</b>
<b>DVD-DL 25GB</b>	<b>4.87</b>
<b>Blu-Ray 25GB</b>	<b>4.87</b>
<b>Reproductor MP3 menos de 512MB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP3 de 512MB hasta 1 GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP3 de 1 GB y hasta 2GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP3 de 2GB y hasta 4GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP3 de 4GB y hasta 8GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP3 de 8GB y hasta 16GB</b>	<b>99.66</b>





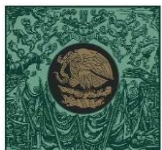
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</b>	<b>MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS</b>
<b>Reproductor MP3 de 16GB y hasta 32GB</b>	<b>99.66</b>
<b>Reproductor MP3 de 32GB y hasta 64GB</b>	<b>99.66</b>
<b>Reproductor MP3 de más de 64GB</b>	<b>146.22</b>
<b>Reproductor MP4 de hasta 2GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP4 de 2GB y hasta 4GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP4 de 4GB y hasta 8GB</b>	<b>73.11</b>
<b>Reproductor MP4 de 8GB y hasta 16GB</b>	<b>99.66</b>
<b>Reproductor MP4 de 16GB y hasta 32GB</b>	<b>99.66</b>
<b>Reproductor MP4 de 32GB y hasta 64GB</b>	<b>99.66</b>
<b>Reproductor MP4 de más de 64GB</b>	<b>146.22</b>
<b>Disco no integrado hasta 120GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco no integrado de 120GB y hasta 320GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco no integrado de 320GB y hasta 500GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco no integrado de 500GB y hasta 1 TB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco no integrado más de 1TB</b>	<b>224.55</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</b>	<b>MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS</b>
<b>Disco de estado sólido hasta de 120GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Disco de estado sólido de 120GB y hasta 320GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Disco de estado sólido de 320GB y hasta 500GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Disco de estado sólido de 500GB en adelante</b>	<b>189.73</b>
<b>Grabador PC CD</b>	<b>7.65</b>
<b>Grabador salón CD</b>	<b>7.65</b>
<b>Grabador PC DVD</b>	<b>43.17</b>
<b>Grabador salón DVD</b>	<b>43.17</b>
<b>Disco Multimedia hasta 250 GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco Multimedia hasta 500GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco Multimedia hasta 750 GB</b>	<b>149.70</b>
<b>Disco Multimedia de 1TB en adelante</b>	<b>224.55</b>
<b>Teléfonos móviles no inteligentes</b>	<b>25.53</b>
<b>Smartphone hasta 2GB</b>	<b>99.60</b>
<b>Smartphone 2GB menos de 16GB</b>	<b>99.60</b>
<b>Smartphone de 16GB y hasta 32GB</b>	<b>99.60</b>
<b>Smartphone de 32GB y hasta 64GB</b>	<b>99.60</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</b>	<b>MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS</b>
<b>Smartphone de 64GB y hasta 128GB</b>	<b>99.60</b>
<b>Smartphone más de 128GB</b>	<b>149.40</b>
<b>Lector de libros electrónicos portátil</b>	<b>73.11</b>
<b>Tableta hasta 2GB</b>	<b>108.10</b>
<b>Tableta de 2GB y hasta 16GB</b>	<b>108.10</b>
<b>Tableta de 16GB y hasta 32GB</b>	<b>108.10</b>
<b>Tableta de 32GB y hasta 64GB</b>	<b>108.10</b>
<b>Tableta de 64GB y hasta 128GB</b>	<b>108.10</b>
<b>Tableta más de 128GB</b>	<b>162.15</b>
<b>Computadora con disco integrado hasta 250GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Computadora con disco integrado hasta 500GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Computadora con disco Integrado de 750GB en adelante</b>	<b>189.73</b>
<b>Computadora portátil con disco integrado hasta 250GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Computadora portátil con disco integrado hasta 500GB</b>	<b>126.49</b>
<b>Computadora portátil con disco integrado de 750GB en adelante</b>	<b>189.73</b>
<b>TV con disco integrado</b>	<b>164.66</b>
<b>Copiadora de 1 hasta 9 páginas por minuto</b>	<b>204</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

<b>DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO</b>	<b>MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS</b>
<b>Copiadoras de 10 a 29 páginas por minuto</b>	<b>1,985</b>
<b>Copiadoras de 30 a 49 páginas por minuto</b>	<b>2,625</b>
<b>Copiadoras de 50 a 69 páginas por minuto</b>	<b>3,150</b>
<b>Copiadoras de 70 o más páginas por minuto</b>	<b>3,570</b>
<b>Copiadora multifuncional de 1 a 9 páginas por minuto</b>	<b>204</b>
<b>Copiadora multifuncional de 10 a 29 páginas por minuto</b>	<b>1,985</b>
<b>Copiadora multifuncional de 30 a 49 páginas por minuto</b>	<b>2,625</b>
<b>Copiadora multifuncional de 50 a 69 páginas por minuto</b>	<b>3,150</b>
<b>Copiadora multifuncional de 70 o más páginas por minuto</b>	<b>3,570</b>
<b>Escáner de 1 a 12 páginas por minuto</b>	<b>104.44</b>
<b>Escáner de 13 a 39 páginas por minuto</b>	<b>104.44</b>
<b>Escáner monofuncional de 1 a 39 ppm</b>	<b>104.44</b>
<b>Escáneres de Mano</b>	<b>104.44</b>
<b>Máquina de fax con escáner</b>	<b>121.85</b>
<b>Máquina de fax con impresión</b>	<b>121.85</b>
<b>Impresora monofuncional de 1 a 39 ppm</b>	<b>104.85</b>
<b>Impresoras tinta</b>	<b>104.85</b>

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
<b>Impresoras laser</b>	<b>104.85</b>
<b>Multifuncionales de inyección para impresión, copia y escaneo</b>	<b>121.85</b>
<b>Multifuncionales láser para impresión, copia y escaneo</b>	<b>121.85</b>

**Tercero.-** El Ejecutivo de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, hará los ajustes normativos al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor a que haya lugar.